UGT Servicios Públicos Enseñanza

Principales novedades en la protección social de las personas trabajadoras y sus familias

(Real Decreto- ley 31/2026)



Principales novedades en la protección social de las personas trabajadoras y sus familias

Real Decreto-ley 31/2026, de 20 de octubre

El Real Decreto-ley 31/2026, publicado en el Boletín Oficial del Estado el 21 de octubre de 2026, introduce diversas modificaciones destinadas a reforzar la protección social de las personas trabajadoras y sus familias, mejorar el acceso a determinadas prestaciones y adaptar la Seguridad Social a nuevas realidades sanitarias, familiares y sociales. La norma entró en vigor, con carácter general, el 21 de octubre de 2026, aunque algunas medidas tienen fechas de aplicación específicas

El Real Decreto-ley, refuerza la protección social desde una perspectiva de igualdad, corresponsabilidad familiar y atención a situaciones de especial vulnerabilidad. Destacan la ampliación de los supuestos de incapacidad temporal, la mejora de las prestaciones para el cuidado de familiares con enfermedades graves, la flexibilización de requisitos para determinadas pensiones y el aumento de las ayudas destinadas a garantizar el sustento de los menores.

Extracto informativo de las principales medidas, con especial atención a la protección social, las prestaciones familiares y los derechos de las personas trabajadoras.

1. Principales novedades

1. Nuevos supuestos de incapacidad temporal

Se incorporan situaciones especiales de incapacidad temporal (IT) por contingencias comunes relacionadas con una patología limitante derivada de un trastorno menopáusico secundario que impida trabajar (situaciones en las que una sintomatología incapacitante relacionada con el diagnóstico de una patología asociada con la menopausia que responda a la codificación concreta que dará lugar a esta IT especial), interrupción del embarazo, gestación desde la semana 39 y donación de órganos o tejidos. Como regla general no se exige cotización mínima, salvo en la gestación desde la semana 39.

Y otra para mujeres trabajadoras como consecuencia de violencia de género ejercida por su pareja o expareja masculina, cuyas lesiones le impidan trabajar.

Ambas situaciones tienen una protección mayor que la IT común, desde el día siguiente de la baja, y no exigen periodo de carencia. En ambos casos, la prestación económica se calculará aplicando el 60% de la base reguladora de la incapacidad temporal, hasta el día 20 y, a partir de ahí, será del 75%. El día de la baja, el trabajador percibirá el salario por parte de la empresa, y desde el día siguiente será la Seguridad Social quien lo abone. De modo que se mejora esta protección ya que antes no se percibía prestación los tres primeros días de baja y la empresa asumía el pago del día 4 al día 15.

La prestación se abona desde el día siguiente a la baja; en donaciones alcanza el 100 % de la base reguladora. Se modifica también la referencia para su cálculo. Efectos previstos desde el 1 de diciembre de 2026, sin perjuicio del régimen transitorio. Se aplicarán también a autónomos, personal público, trabajadores de la minería y del mar.

2. Prestación por cuidado de menores con cáncer u otras enfermedades graves

Se amplían las posibilidades de acceso a esta prestación cuando no existe ingreso hospitala-



rio, pero son necesarios tratamientos médicos de intensidad equivalente.

Puede mantenerse excepcionalmente después de los 26 años si la persona causante acredita una discapacidad igual o superior al 65 % o dependencia de grado III, conforme a los requisitos legales.

Se regulan supuestos en los que ambos progenitores, guardadores o acogedores pueden percibir la prestación de forma alternativa o simultánea, y no solo que sea un progenitor el que pueda tener la condición de beneficiario. En este caso, el importe económico consistirá en un subsidio equivalente al 50% de la base reguladora que se utiliza para el cálculo de la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales, sin que esta dependa del porcentaje de reducción de la jornada de trabajo que hayan solicitado.

Esta medida corrige una desigualdad que ha estado vigente desde que se aprobó la reforma de las leyes de dependencia y discapacidad, que sí ampliaba esta ayuda para empleados públicos pero no para el resto de personas trabajadoras y entra en vigor este mismo viernes 23 de octubre.

3. Pensión de viudedad para parejas de hecho

El artículo 221.2 de la LGSS modifica la pensión de viudedad introduciendo cambios en los requisitos de acceso para las parejas de hecho con hijos en común. Así, elimina la obligación de inscripción en un registro oficial o de formalización mediante documento público con dos años de antelación al fallecimiento. A partir de ahora, bastará con acreditar, mediante certificado de empadronamiento, una convivencia estable e ininterrumpida de al menos dos años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

En cambio, para las parejas sin hijos en común se mantienen los requisitos vigentes: cinco años de convivencia acreditada y constitución formal de la pareja con una antelación mínima de dos años al fallecimiento.

La reforma incorpora, asimismo, una modificación equivalente para las pensiones de viudedad del régimen de Clases Pasivas del Estado.

Además, se abre una vía extraordinaria para pensiones derivadas de fallecimientos ocurridos antes de la entrada en vigor, con un plazo



de 12 meses desde el 21 de octubre de 2026 para solicitar la pensión si reúnen las nuevas condiciones. Los efectos económicos comienzan el primer día del mes siguiente a la solicitud, sin retroactividad al fallecimiento.

4. Mejora de las pensiones de orfandad

Se amplía la prestación económica por orfandad cuando el fallecimiento de la mujer se hubiera producido por violencia contra la mujer, equiparando determinados supuestos a la orfandad absoluta. En concreto, el importe de la pensión de orfandad será equivalente al doble del SMI vigente en cada momento, con efectos desde el 1 de noviembre de 2026.

5. Pensiones por actos de terrorismo

Las pensiones extraordinarias originadas por actos de terrorismo, que se reconozcan y se abonen por la Seguridad Social también se incrementarán a dos veces el SMI mensual vigente en cada momento.

Igualmente, se modifica la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral de las Víctimas del Terrorismo, con el objeto de equiparar las indemnizaciones percibidas por las víctimas del terrorismo con sentencia penal y aquellas que no tienen sentencia penal, tanto por lesiones incapacitantes o como por fallecimiento en el caso de las pensiones a que tiene derecho los familiares de las víctimas.

5. Protección ante catástrofes y emergencias extraordinarias

La norma añade una nueva disposición adicional 64.ª a la Ley General de la Seguridad Social para dotar al sistema de una respuesta permanente y homogénea ante sucesos extraordinarios.

- Mejora de la cobertura. Cuando se apruebe una ley específica para dar cobertura extraordinaria tras una catástrofe, se podrá acordar que las prestaciones de Seguridad Social (como incapacidad temporal, incapacidad permanente o muerte y supervivencia) se asimilen a la contingencia profesional. Supone mayor protección, mejores bases reguladoras y sin periodos previos de cotización.

- No es automático. La asimilación no se aplica por defecto. Requiere que la norma con rango de ley que se apruebe para cada catástrofe concreta active expresamente esta equiparación.



● Se evita el debate jurídico sobre si era necesario que se establezca expresamente en la LGSS esta mejora de cobertura.

6. Fondo de Garantía del Pago de Alimentos

Sirve para garantizar y atender la protección económica de los hijos menores de edad cuando hay incumplimiento del pago de alimentos en supuestos de divorcio, separación, declaración de nulidad matrimonio o en procesos de filiación o alimentos- eleva la cuantía máxima del anticipo por beneficiario, que pasa de 100 a 300 euros mensuales por menor a cargo. Se modifica el límite de ingresos para acceder a esta ayuda, tomando como referencia el salario mínimo interprofesional.

Para quienes lo estén cobran ahora o su expediente esté pendiente de resolución se subirá a esa nueva cantidad de oficio. Además, se prorroga en el tiempo: ya no es por un máximo de 18 meses, sino que se mantendrá hasta que exista la obligación de ese pago por alimentos.

Este sistema, que permite cubrir las pensiones de alimentos que el progenitor obligado no paga, amplía además el número de personas que pueden acceder a él. Por un lado, reduce de cinco a dos los años de residencia mínimos del menor para poder pedirlo. Por otro, sube el umbral máximo de ingresos que se pueden tener para optar a este anticipo: pasan de un IPREM por persona en la unidad familiar con un multiplicador de 1,5 para el primer hijo y de 0,25 para el resto a que el indicador por persona sea el SMI (ahora mismo el doble que el IPREM) y que el primer multiplicador por hijo suba a 1,75. Además, contabiliza en la unidad familiar, para ese umbral, también a los menores que no sean hijos del progenitor que debe pagar la pensión de alimentos.

2. Entrada en vigor y aplicación

La norma entró en vigor, con carácter general, el 21 de octubre de 2026. No obstante, algunas medidas cuentan con reglas transitorias o fechas de aplicación específicas.

● Las nuevas reglas sobre incapacidad temporal se aplican conforme a las disposiciones previstas para los procesos iniciados a partir de la entrada en vigor.

● La nueva cuantía máxima de los anticipos del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos se aplica desde el primer día del mes siguiente a la entrada en vigor, según lo indicado en la norma.

● Para aplicar cada medida a un caso concreto, deben comprobarse sus requisitos, disposiciones transitorias y fecha efectiva de aplicación.

CONTACTA CON NOSOTROS

ANDALUCIA	https://ugtserviciospublicosandalucia.es
ARAGÓN	https://aragon.ugt-sp.es
ASTURIAS	https://ugtspasturias.com
CANARIAS	https://canarias.ugt.org
CANTABRIA	https://cantabria.ugt-sp.es/
CASTILLA-LA MANCHA	https://fespugtclm.es
CASTILLA Y LEÓN	https://educacioncyl.ugt-sp.es
CATALUNYA	https://ugtserveispublics.cat
CEUTA	https://ceuta.ugt-sp.es
EUSKADI	https://euskadi.ugt-sp.es
EXTREMADURA	https://extremadura.ugt-sp.es
GALICIA	https://galicia.ugt-sp.es
ILLES BALEARS	https://balears.ugt-sp.es
LA RIOJA	https://larioja.ugt-sp.es
MADRID	https://ugtspmadrid.es
MELILLA	https://feteugtmelilla.es
MURCIA	https://murcia.ugt-sp.es
NAVARRA	https://navarra.ugt-sp.es
PAÍS VALENCIÀ	https://ugtserveispublicspv.org



www.ugt-sp.es